INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la Señora Juez, escrito del apoderado de la parte demandante donde allega la notificación que trata el artículo 291 del C.G.P. remitida a los demandados, como tambien, se encuentra venido el término de notificación a los herederos indeterminados del señor Gerardo Merchan Perdomo.

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 465

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2020-00077**-00 –**UMH**

Objeto Del Pronunciamiento:

Dentro del proceso de Unión Marital de Hecho instaurado Adriana Ospina Arévalo contra los herederos indeterminados del causantes Gerardo Merchan Perdomo (q.e.p.d.). y herederos determinados, señores Adriana Lizeth Merchan Ospina y Marlon Steven Merchan Ospina, el apoderado de la parte demandante allega la notificación que trata el 291 del C.G.P. enviada a los señores Merchan Ospina, donde la empresa postal indica que *"la persona indicada como destinatario si reside en el lugar indicada en la comunicación."*

Es por ello, que se requerirá a la parte demandante para que allegue la notificación que trata el artículo 292 del Estatuto Procesal Civil.

Ahora bien, en vista que ya se encuentra vencido el traslado de los herederos indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a nombrar curador ad-litem para los mismos, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., advirtiendo que el cargo como defensor de oficio es gratuito y de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la notificación que trata el artículo 291 del C.G.P. enviada a los señores Adriana Lizeth Merchan Ospina y Marlon Steven Merchan Ospina, a traves de la empresa postal "*Servientrega".*

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la notificación por aviso de los señores Adriana Lizeth Merchan Ospina y Marlon Steven Merchan Ospina, conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P.

TERCERO: DESIGNAR como Curador A- Litem de los herederos indeterminados del señor Gerardo Merchan Perdomo, a la doctora **Maria Elena Fajardo Rodríguez,** quien se ubica en los telefonos 3129586, 3130347, celular 3154130819 y correo electronico mariaelenafajardo@hotmail.com

CUARTO: ADVERTIR al designado (a) que el cargo es de forzosa aceptación. comunicar por telegrama o por otro medio más expedito y dejar la constancia respectiva.

QUINTO: REMITIR a la apoderada copia del expediente. Por secretaría remítase el mismo vía onedrive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No**. 53** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **26 DE MARZO DE 2021**

La Secretaria,

_____
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e0489cd7dade91b2f3bd1572a6ba37a234bec73d55670279f2e7a1d81adfd6**
Documento generado en 25/03/2021 03:43:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica